

Información sobre peticiones individuales presentadas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) relativos a los derechos humanos de las mujeres, se ha utilizado un criterio amplio en la selección de los casos, considerando también aquellos, en que la denuncia se origina en violaciones típicas de derechos humanos derivadas de la represión en procesos políticos vividos por algunos países de la región, pero que tienen una especificidad de género tomando en cuenta que en la mayoría de ellos las mujeres han sido sujetas de violencia sexual.

<b>MARTA LUCÍA ÁLVAREZ VS COLOMBIA</b> <b>La Comisión emitió Informe de admisibilidad nº 71/99</b> <b>Caso 11.656, 4 de mayo de 1999.</b> <b>Está pendiente el análisis de Fondo. CAUSA ABIERTA.</b>	
Hechos denunciados:	La Comisión declara:
<p>La peticionaria, Marta Lucía Álvarez Giraldo, se encontraba cumpliendo sentencia privativa de libertad desde el 14 de marzo de 1994. La legislación colombiana permite el derecho de las personas internas a las visitas íntimas. La peticionaria solicitó que le permitieran recibir a su compañera de vida. La Fiscalía correspondiente emitió la autorización, pero el Director del establecimiento donde se encontraba solicitó a la fiscalía que reconsiderara la decisión.</p> <p>Después de diversos trámites entre la Defensoría del Pueblo, Jueces y personal directivo de establecimientos penitenciarios, el Juzgado Penal competente confirmó la decisión de la Directora del Centro de reclusión de denegarle el derecho a la visita íntima a la Sra. Álvarez, en detrimento de la apelación que presentó la Defensoría del Pueblo. Finalmente la Corte Constitucional se abstuvo de revisar el fallo de tutela.</p> <p>La peticionaria considera que la legislación interna colombiana sí permite la visita íntima de personas reclusas siendo indiferente su orientación sexual, pero que son las autoridades penitenciarias las que han incurrido en trato discriminatorio violatorio de la CADH.</p>	<p>Admisible el presente caso en cuanto se refiere a presuntas violaciones de derechos a:</p> <p><i>Art. 8 (CADH):</i> que garantiza el derechos de toda persona a ser oída con las debidas garantías judiciales, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial.</p> <p><i>Art. 11 (CADH):</i> que establece el derecho de protección de la honra y el reconocimiento de la dignidad.</p>
<p><b>Copeticionarias:</b> Marta Lucía Alvarez, CEJIL, International Human Rights Law Group, Gay and Lesbian Human Rights Commission.</p>	
<p><a href="#">Informe de Admisibilidad</a></p>	

*Información recopilada y sistematizada por:  
 Leonor C. López Vega. Abogada especialista en Género  
 Pasantía IIDH, 2002*